



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01029-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio 25 de enero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (certificación de la deuda), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASIS P.H., y en contra de DIANA MARCELA CANO ALVAREZ., por las siguientes sumas de dinero:

FRETELENSIONES

Por CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$160.000), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de noviembre del 2020.**

1.2 Por CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$160.000), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 hasta 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de diciembre del 2020.**

1.3 Por CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$160.000), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de enero del 2021.**

1.4 Por CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$162.576), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de febrero del 2021.**

1.5 Por CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$162.576), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 hasta 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de marzo del 2021.**

1.6 Por CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$162.576), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 hasta 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de abril del**

2021.

1.7 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 hasta 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de mayo del 2021.**

1.8 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 hasta 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de junio del 2021.**

1.9 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 hasta 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de julio del 2021.**

1.10 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 hasta 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de agosto del 2021.**

1.11 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 hasta 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de septiembre del 2021.**

1.12 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 hasta 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de octubre del 2021.**

1.13 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 hasta 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de noviembre del 2021.**

1.14 Por CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.586), cuota ordinaria de administración del interior 722, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible **el 1 de diciembre del 2021.**

1.15 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las sumas relacionadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la cancelación total de cada una de las obligaciones sobre las cuales se exige su pago.

1.16 Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, explotación de zonas comunes y gastos que se generen en el futuro según certificación de la administración hasta que se efectuó el remate, de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

CUARTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado LINA MARIA GARCIA GRAJALES, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias a que haya lugar para la integración del contradictorio. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

027

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6c2437a4ff7769ad5976cede28682e9a229e25ae7c546e75c82627965f362d**

Documento generado en 15/02/2022 01:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>